

Procesamiento Nro. 554/2015

IUE 102-117/2015

Montevideo, 7 de Mayo de 2015

VISTOS Y RESULTANDO:

De las presentes actuaciones presumariales, surge que:

En una fecha no precisa, aparentemente días atrás, la indagada K. E. L. C., de 24 años, desocupada, ingresó al patio abierto de su vecino, el indagado C. D. P. J. (depósito de chatarra contiguo a la vivienda) y se apoderó por sustracción de tres macetas de plástico descartables y tres tachos de acero, según ella, para que su madre pusiera plantas, retirándose a su vivienda, sita enfrente a la del dueño de los efectos.

Posteriormente, J. y su compañera, que tienen una cámara filmadora en el exterior, observaron registrada en la misma, a la indagada llevándose las macetas descartables y los tachos. El indagado, pese a que tenía el hecho registrado en la filmación, no acudió a la policía.

Cuando más tarde, ven a la indagada saliendo de su casa, J. la llama, diciéndole que precisaba un mandado. Cuando la quiso entrar a la casa, la joven se negó, por lo que el indagado la tomó de un brazo, la introdujo en la casa y en presencia de su mujer H. H., la ató de pies y manos. Luego la trasladó al galpon, donde la ataron también a una silla y le mostraron la filmación.

A continuación, siempre atada de pies y manos, la introdujo en su vehículo, la ató al asiento de atrás y la llevó a la seccional 8a. donde la depositó atada, y radicó denuncia.

El Oficial a cargo, ordenó que la desataron de inmediato y la envió a asistencia médica, sin constatar lesiones.

El indagado, quien pudo y debió llamar a la policía, ya que la joven vive enfrente a su casa y no se había ocultado, o pudo también llevar la filmación a la seccional, optó, con clara finalidad de venganza, por ejercer una revancha privada. En efecto: aun en la creencia de que fuera justa, como castigo por el hurto (de ínfimo valor económico) sufrido de parte de la víctima, realizó una sustitución del servicio de justicia, que tomó en sus propias manos, lo que agrava su responsabilidad, descartándose que su conducta pudiera encartar en un arresto ciudadano (art.121 CPP), por cuando éste exige flagrancia, la que en el caso no existió, siendo como cualquier eximente, de interpretación estricta.

Tales hechos surgen de las declaraciones de la indagada L. C., del indagado J. de H. H. de los funcionarios que se encontraban en la seccional cuando el indagado llevó atada de pies y manos a la joven, solicitud de procesamiento por el Ministerio Público y demás circunstancias corroborantes del memorando policial adjunto, surgiendo de los mismos suficientes elementos de convicción, para imputar "prima facie" al indiciado, el delito tipificado en el art. 281 del C. Penal.

Atento que registra antecedentes (lesiones personales, Homicidio y Deposito de estupefacientes), será procesado con prisión.

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución, 125 y cc. del CPP, 60 y 281 del C. Penal.

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento y prision de C. D. P. J., imputado de un delito de PRIVACION DE LIBERTAD Y LA LIBERTAD SIN PERJUICIO DE H. H.

2) Conduzcase mañana hora 8.30 A H. L. C., en virtud de que la Fiscalía solicitó su procesamiento sin prision por un delito de Hurto

3) Tégase por incorporadas al sumario las actuaciones presunariales, con noticia.

4) Solicítese al ITF planilla de antecedentes .

5) Téngase por designado Defensor al propuesto.

6) Notifíquese dentro de las 48 hs.

Dra. Fanny María CANESSA SORIN
Juez Ldo.Capital